

## **ORDEN DE 12 DE JULIO DE 2016 DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE REALIZA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, CON CARGO AL EJERCICIO DE 2016, PARA EL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO**

La Comunidad de Madrid está comprometida en la integración laboral de las personas con discapacidad, tanto en el mercado de trabajo ordinario como en el mercado laboral protegido de los Centros Especiales de Empleo. Estos Centros, empresas de la economía social que comparten con la Administración regional su compromiso de contribuir a la creación de oportunidades de empleo para las personas con discapacidad, permiten a estos trabajadores y trabajadoras obtener una experiencia laboral que puede resultar beneficiosa para su integración laboral posterior en el mercado de trabajo ordinario y, en el caso de las personas con discapacidades severas, suponen un recurso fundamental para su acceso al empleo.

Mediante la presente Orden se establece la convocatoria de ayudas con cargo al ejercicio presupuestario de 2016, que da continuidad al último periodo subvencionado, el mes agosto de 2015, de manera que se garantiza por la Comunidad de Madrid el empleo protegido en los Centros Especiales de Empleo en el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2015 y junio de 2016.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.5.a) del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, corresponde a la Dirección General del Servicio Público de Empleo el fomento y promoción de la integración laboral de personas con discapacidad.

La competencia transferida respecto a las ayudas mencionadas es solamente ejecutiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.7 de la Constitución española de 1978, y en el artículo 28.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, siendo por tanto la competencia legislativa del Estado de carácter exclusivo, asumiendo la Comunidad Autónoma competencias de ejecución de la legislación estatal.

En virtud de lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas por la legislación vigente,

### **DISPONGO**

#### **Artículo 1. Objeto**

1. La presente convocatoria tiene como objeto la financiación de los costes salariales de las personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo en una cuantía máxima equivalente al 50% del salario mínimo interprofesional vigente durante el periodo subvencionable o la parte proporcional del tiempo efectivamente trabajado.



## **Artículo 2. Finalidad de las ayudas**

La finalidad de estas ayudas es promover la integración laboral de las personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, facilitando nuevas contrataciones de personas con discapacidad o el mantenimiento de las contrataciones existentes.

## **Artículo 3. Régimen jurídico**

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto en esta Orden, por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE nº 289. De 3 de diciembre de 2013), la regulación de las ayudas de coste salarial en Centros Especiales de Empleo establecidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo (BOE nº 279, de 21 de noviembre de 1998); en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE nº 83, de 7 de abril de 2006); en la Orden 16714/2014, de 11 de septiembre de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y se realiza la convocatoria de la subvención con cargo al ejercicio presupuestario de 2014 (BOCM nº 225, de 22 de septiembre de 2014); y las normativas en materia de subvenciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), modificada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (BOE nº 226, de 17 de septiembre de 2014); en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006), y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 68, 21 de marzo de 1995).

## **Artículo 4. Financiación**

1. Esta Orden tendrá vigencia en tanto se resuelva la convocatoria presente.
2. La concesión de subvenciones se realizará con cargo al Programa 241M-Promoción y Fomento del Empleo, subconcepto 48099, del vigente Presupuesto de la Comunidad de Madrid para 2016, por importe máximo de 33.600.000 euros. Se podrá ampliar la cuantía máxima del crédito asignado a esta convocatoria, como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito debidamente autorizada.

## **Artículo 5.- Beneficiarias y requisitos**

1. Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades titulares de los Centros Especiales de Empleo y dichos Centros cuando tengan personalidad jurídica propia y figuren debidamente inscritos y calificados en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.





2. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden los Centros Especiales de Empleo a los que se ha hecho referencia, para los costes salariales vinculados a centros de trabajo situados en el territorio de la Comunidad de Madrid.
3. Los Centros beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Orden deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
  - b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad de Madrid.
  - c) Haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
4. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Centros Especiales de Empleo en proceso de descalificación, a partir del momento en que se haya dictado Acuerdo de Inicio de Descalificación.
5. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones aquellas empresas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 6.- Personas destinatarias**

Las destinatarias últimas de las acciones contempladas en la presente Orden son las personas contratadas por los Centros Especiales de Empleo que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

De acuerdo con el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los/as pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los/as pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

#### **Artículo 7. Periodo subvencionable**

El periodo subvencionable para la presente convocatoria será el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2015 a junio de 2016, ambos inclusive, y las pagas extraordinarias de Navidad de 2015 y verano de 2016.

#### **Artículo 8.- Gasto subvencionable y cuantía de la subvención por trabajador**

1. El gasto subvencionable será el coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el Centro Especial de Empleo, siempre que el centro de trabajo esté situado en la Comunidad de Madrid.
2. La cuantía de la subvención se determinará en la orden de concesión de la misma estableciéndose el cálculo de la misma por trabajador/a de acuerdo a lo establecido en la Orden 16714/2014, de 11 de septiembre de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para el



fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y se establece la convocatoria para el año 2014.

3. En todo caso, el coste máximo subvencionable por persona con discapacidad y mes será del 50 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente en 2015, que ascendía a 648,60 euros/mes, y en 2016 que asciende a 655,20 € en 2016

## Artículo 9. Solicitudes

1. Se presentará una solicitud de acuerdo con el modelo adjunto, que comprenderá el importe correspondiente a los meses del periodo subvencionable. El importe de lo concedido tendrá como límite máximo la suma de las cantidades consignadas en la columna Subvención justificada de los Anexos IV correspondientes al periodo subvencionable. Los Centros de nueva creación que soliciten por primera vez la ayuda, podrán presentar los Anexos originales, en caso de que no hubiesen sido presentados con anterioridad.
2. La solicitud de la subvención se formalizará en el modelo adjunto a esta Orden y se presentará, acompañada de la documentación requerida, preferentemente, en el Registro Auxiliar de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, sito en Vía Lusitana, número 21, 28025 Madrid, o en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas o de las entidades que integran la Administración Local, si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio. Igualmente podrán presentarse en oficinas de Correos y en cualquier otro lugar que establezcan las disposiciones vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la solicitud podrá presentarse por medios electrónicos. Para presentar la solicitud por Internet, a través del portal de la página web de la Comunidad de Madrid, [www.madrid.org](http://www.madrid.org), es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.
4. La documentación requerida puede anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la Administración a la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el Portal Administración Electrónica de [www.madrid.org](http://www.madrid.org)
5. Igualmente, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del sistema de notificaciones telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica el interesado en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.
6. Los modelos de solicitud, independientemente de su publicación como Anexos a esta Orden, pueden encontrarse en la página web de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org](http://www.madrid.org)) desde donde podrán cumplimentarse para su posterior impresión y firma por la persona titular o representante legal del centro. Con la solicitud se adjuntarán los Anexos y la documentación correspondiente.





7. Los solicitantes de las ayudas podrán otorgar su representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o presentando el Anexo V debidamente cumplimentado. El o la representante podrá ejercitar facultades que se contemplan en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 10. Publicidad de la convocatoria y plazo de presentación de solicitudes**

1. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
3. La convocatoria será también publicada en la página web de la Comunidad de Madrid, [www.madrid.org](http://www.madrid.org).
4. La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión, previa resolución dictada en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, a partir de su entrada en vigor, el 2 de octubre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

### **Artículo 11. Documentación**

La documentación a presentar es la siguiente:

1. Solicitud en el modelo oficial
2. Certificado expedido por la representación legal del centro de vigencia de las escrituras o estatutos, de los poderes y del NIF aportados al Registro de Centros.
3. Copia del último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas por todas las actividades que realiza el centro o, en su caso, certificado de estar exento de pago de dicho impuesto:
  - a. En caso de sociedades mercantiles o laborales y sociedades civiles, deberán indicarlo en el apartado “Declaraciones responsables” de la Solicitud, por el que se declara responsablemente que la cifra de negocios es inferior a un millón de euros.
  - b. En caso de asociaciones y fundaciones de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales sin ánimo de lucro, deberán presentar copia de la resolución expresa de concesión de la exención en dicho impuesto.





4. Informe ITA, de la Seguridad Social, de trabajadores/as en alta de todos los códigos de cotización del Centro Especial de Empleo. La fecha de emisión de este informe debe estar incluida en el plazo de presentación de solicitudes.

5. Copia de los Anexos IV de los meses correspondientes al periodo subvencionable. Los Centros de nueva creación que soliciten por primera vez la ayuda, podrán presentar los Anexos originales, en caso de que no hubiesen sido presentados con anterioridad.

6. Si el Centro no hubiera recibido subvenciones de coste salarial en la última convocatoria deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Copia del documento de alta en Seguridad Social de la empresa
- b) Documento de titularidad de la cuenta bancaria
- c) Copia de los contratos de trabajo firmados por cada trabajador/a y su comunicación a la Oficina de Empleo correspondiente. En el supuesto de incorporación de nuevos socios trabajadores/as, y siempre que no tengan contrato de trabajo, deberá aportar copia de la escritura por la que se incorpora como socio trabajador/a.
- d) Informe de Datos de Cotización (IDC) de la Seguridad Social de las personas contratadas.
- e) Copia de los certificados o resoluciones de justificación del reconocimiento del grado de discapacidad de las personas por los que se solicita la subvención y/o resolución de la pensión por incapacidad permanente, total, absoluta o gran invalidez.
- f) Escrito en el que se informe de la forma de devengo y pago de las pagas extraordinarias y vacaciones, así como de el cómputo total de las horas que comprenden la jornada laboral semanal del Centro.

7. De acuerdo con establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, el grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 se acreditará mediante alguno de los siguientes documentos:

- a) Copia de la resolución o copia del certificado expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), por el órgano competente por razón de la materia de la Comunidad Autónoma correspondiente o copia de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad.
- b) Copia de la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.





8. Declaraciones responsables. Se cumplimentará el apartado correspondiente de la solicitud con las siguientes declaraciones:

- a) Declaración responsable del número de trabajadores/as del Centro en el momento de la solicitud, indicando el número de personas con discapacidad y sin discapacidad, donde se garantice el cumplimiento del requisito de contar con, al menos, un porcentaje del 70 por cien de trabajadores/as con discapacidad para el conjunto de las cuentas de cotización del Centro Especial de Empleo. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la inadmisión de la solicitud de subvención o al reintegro de la misma si tal incumplimiento se comprobara con posterioridad.
- b) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, recogida en el apartado “Declaraciones responsables” de la solicitud, que incluye estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- c) Declaración responsable de que se ha realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales según el artículo 16 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y que dicho Plan está vigente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del Art. 8 de la Ley 2/1995 de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- d) En el caso de exención del IAE de sociedades mercantiles o laborales y sociedades civiles, declaración responsable de que la entidad tiene una cifra de negocios inferior a 1.000.000 euros (Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley 39/1968, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales)
- e) Declaración responsable de otras ayudas que se reciban concurrentes para el mismo fin, que figura en el apartado “Declaraciones responsables” de la Solicitud. Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar cuantas solicitudes de subvención, relacionadas con la solicitada en el presente impreso, tramite en cualquier organismo público a partir de la fecha indicada en la etiqueta de Registro de la Solicitud.

9. Deberá cumplimentarse el apartado de la solicitud que hace referencia a los Certificados de estar al corriente de pagos con Hacienda Estatal y de Seguridad Social, que se aportarán por los interesados que no autoricen la consulta de oficio de los mismos cuando sean requeridos para ello en la fase de pago. El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda Autonómica se obtendrá de oficio.

## **Artículo 12.- Presentación de la documentación**

1. La cumplimentación de los Anexos deberá realizarse de acuerdo con las instrucciones que figuran en los mismos y en tipo de letra legible.



2. Conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud, o la documentación que acompaña, no reúne los requisitos legales y los exigidos por la presente Orden se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se considerará que desiste de su petición previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Se podrá requerir en todo momento la documentación original y cuanta documentación se considere necesaria para acreditar mejor el cumplimiento de las condiciones exigidas en esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 13.- Procedimiento de concesión**

El procedimiento aplicable a las ayudas reguladas en esta Orden será el de concesión directa, según lo establecido en el artículo 2.1.b) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional. El procedimiento de instrucción de las ayudas se realizará según el orden de entrada de los expedientes en el registro, con el límite de los fondos presupuestarios disponibles.

### **Artículo 14. Órgano instructor**

El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General del Servicio Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

### **Artículo 15.- Resolución**

1. El órgano competente para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden será la titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, que resolverá, a la vista de la propuesta de resolución, la concesión o denegación de la ayuda mediante Orden.
2. El plazo máximo para resolver será de tres meses, a contar desde la entrada de las solicitudes en el Registro del órgano competente para resolver. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
3. La orden de concesión de la subvención determinará la cuantía de la ayuda concedida, la forma de justificación y pago, y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.
4. Contra la orden de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se





estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **Artículo 16. Documentación justificativa de la subvención**

La documentación justificativa de las ayudas estará integrada por:

1. Anexo IV de justificación de la subvención de costes salariales.
2. Anexo II, que incluya las modificaciones en la plantilla (altas, bajas, cambios de jornada, etc.)
3. Copia de los TC1, de todas las cuentas de cotización del Centro, con justificación del ingreso, o el nuevo documento que lo sustituye en la Seguridad Social, el Recibo de liquidación de cotizaciones.
4. Copia de los TC2, de todas las cuentas de cotización del Centro, que reflejen la relación de trabajadores por los que cotiza el Centro, así como la situación de esos trabajadores (incapacidad temporal, baja maternal, etc.) o el nuevo documento que lo sustituye en la Seguridad Social, la Relación nominal de trabajadores.
5. En caso de utilización del sistema SILTRA de la Seguridad Social, se deberán aportar los Informes de datos para la cotización/trabajadores por cuenta ajena-información por período de liquidación y código de cuenta de cotización (IDC/PL-CCC) de todos los códigos de cuenta de cotización para el período de liquidación correspondiente a todos los meses del periodo subvencionable.
6. Anexo III de relación y cuantía de trabajadores/as con discapacidad e incidencias. Junto con este Anexo, se presentará alguno de los siguientes documentos:
  - a. Copia de la transferencia bancaria que acredite el desplazamiento patrimonial a cada una de las personas en concepto de salario. En el supuesto de que se aporte listado emitido por la empresa con orden a la entidad bancaria para efectuar la transferencia deberá presentarse también el extracto bancario acreditativo del desplazamiento patrimonial o certificación bancaria. Estas relaciones de transferencias y/o listados, preferentemente, deberán estar ordenados alfabéticamente de acuerdo al orden seguido en el Anexo III.
  - b. Copia del talón nominativo o cheques soportados con los extractos de movimientos acreditativos de la realidad del desplazamiento patrimonial.
  - c. En el supuesto de pago con dinero efectivo, recibí firmado por el/la trabajador/a.
7. En el supuesto de altas, modificaciones de jornada o de contrato se deberán incluir el Anexo II, donde se indicarán los datos de las personas afectadas y se aportará la siguiente documentación:





- a. Informe de Datos de Cotización (IDC) de la Seguridad Social de las personas contratadas.
- b. Copia de los contratos de trabajo firmados por el/la trabajador/a y su comunicación al Servicio Público de Empleo. En el supuesto de incorporación de nuevos socios trabajadores/as, y siempre que no tengan contrato de trabajo, deberá aportar copia de la escritura por la que se incorpora como socio trabajador/a.
- c. En caso de altas o incorporación de trabajadores/as, copia de los certificados o resoluciones de justificación del reconocimiento del grado de discapacidad de las personas por las que se solicita la subvención y/o resolución de la pensión por incapacidad permanente, total, absoluta o gran invalidez.

En el caso de modificaciones de jornada no se aportará la documentación recogida en los apartados b) y c)

8. De acuerdo con establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, el grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 se acreditará mediante alguno de los siguientes documentos:
  - a) Copia de la resolución o copia del certificado expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), por el órgano competente por razón de la materia de la Comunidad Autónoma correspondiente o copia de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad.
  - b) Copia de la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
9. En el supuesto de baja de los trabajadores/as, se deberán incluir en el Anexo II los datos de las personas afectadas y se aportará la copia de los documentos de baja en la Seguridad Social y, en su caso, copia de la liquidación realizada.
10. La información sobre el tipo de discapacidad que se recoge en el Anexo II solo tendrá valor a efectos estadísticos.
11. Con el fin de facilitar la gestión de las ayudas se indicará un número de orden a cada trabajador/a en el Anexo III. El número de Orden del Anexo II deberá corresponder con el número de orden del Anexo III cuando la persona aparezca en ambos. La cumplimentación de estos Anexos deberá realizarse con las instrucciones que figuran en los mismos y en tipo de letra legible, para lo cual se utilizarán cuantas copias sean necesarias para no disminuir el cuerpo de letra.



### **Artículo 17. Presentación de la documentación justificativa.**

1. Con el fin de agilizar la tramitación de las ayudas e independientemente del momento en que se produzca la convocatoria de subvenciones, la presentación de esta documentación justificativa se realizará en el plazo de los cuarenta días naturales siguientes a la finalización de cada mes natural y la documentación correspondiente a las pagas extraordinarias se presentará en el plazo de los cuarenta días naturales siguientes a la finalización de los meses de junio y diciembre.
2. Los Centros de nueva creación, que no hubiesen presentado con antelación esta documentación justificativa, deberán aportarla junto a la solicitud.
3. Esta documentación se presentará en el Registro Auxiliar de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, sito en Vía Lusitana, número 21, 28025 Madrid, o en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas o de las entidades que integran la Administración Local, si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio. Igualmente podrán presentarse en oficinas de Correos y en cualquier otro lugar que establezcan las disposiciones vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no será necesario presentar la documentación que ya obre en poder de la Dirección General del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid.
5. La cumplimentación de los Anexos deberá realizarse de acuerdo con las instrucciones que figuran en los mismos y en tipo de letra legible. Se podrán utilizar cuantos Anexos sean necesarios para incluir la totalidad de trabajadores, sin reducir el tamaño del cuerpo de letra.
6. En caso de no presentarse esta documentación en la forma descrita, o que habiéndose detectado errores en la misma no se atendieran los requerimientos realizados, no se abonará la cantidad correspondiente al mes que no se haya justificado debidamente.
7. Se podrá requerir en todo momento la documentación original y cuanta documentación se considere necesaria para acreditar mejor el cumplimiento de las condiciones exigidas en esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 18. Pago de la subvención**

1. La subvención de coste salarial se abonará mediante un anticipo sin aval del 90 por 100 de la subvención concedida.



2. Una vez revisada la justificación presentada, y siempre que se haya justificado la cuantía concedida, se realizará el pago del 10 por 100 restante o se acordará la minoración y reintegro de los anticipos a cuenta concedidos y no justificados.

3. Para la gestión del pago de las ayudas el Centro deberá presentar, en el momento en que sea requerido para ello, copia del Plan de Prevención de Riesgos Laborales o certificado de vigencia del mismo debidamente firmado por la entidad de prevención o personal técnico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del Art. 8 de la Ley 2/1995 de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. Asimismo, para el pago de las ayudas el Centro deberá presentar, en el momento en que sea requerido para ello, los certificados de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en caso de que no se haya dado consentimiento para la consulta de estos datos en la cumplimentación de la solicitud. El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda Autonómica se obtendrá de oficio.

### **Artículo 19.- Control y seguimiento**

1. La Dirección General del Servicio Público de Empleo podrá realizar las comprobaciones necesarias, durante la tramitación del expediente y en fases posteriores, respecto al desarrollo efectivo de las obligaciones asumidas, incluyendo la realización de visitas que se consideren necesarias para evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la orden de concesión y en la normativa aplicable.

2. Los Centros Especiales de Empleo beneficiarios estarán obligados a colaborar para facilitar las actuaciones de control y seguimiento según lo establecido en el punto anterior.

3. Los Centros Especiales de Empleo beneficiarios de las ayudas quedan, asimismo, sometidos al control de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 20.- Reintegro de las subvenciones**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones no compatibles concedidas por cualquier Entidad Pública o Privada, nacional o internacional, para el mismo fin, podrá dar lugar a la modificación de la resolución por la que se haya otorgado la subvención.

2. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, se procederá al reintegro total o parcial, más los intereses de demora correspondientes, en el supuesto de no creación o mantenimiento de los puestos de trabajo comprometidos o si se produce falseamiento de datos, hechos o documentación.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro si el beneficiario incumple las obligaciones a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en los casos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



4. En el supuesto de incumplimiento parcial, que se entenderá que concurre en el caso de que el cumplimiento del beneficiario se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por el mismo una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cuantía a reintegrar se determinará en atención al principio de proporcionalidad.

### **Artículo 21. Recursos**

Contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DEMADRID o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera. Habilitación**

Se faculta al titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo para dictar las resoluciones y adoptar las medidas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

### **Segunda. Entrada en vigor**

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la convocatoria, en forma de extracto, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

Engracia Hidalgo Tena

